

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa.
En el Cuartel San
la primera
que se imprimió
sus proclamas
General Mura-
con fecha 4 de
de 1822.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00295

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 22 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.967

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo No. 296

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1982.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por el Abogado Justo Abel Gálvez, en su carácter de apoderado legal de la Empresa "DESARROLLOS TURISTICOS DEL CISNE DE S. A. DE C. V." con fecha 26 de agosto de 1981, contraída a obtener exoneración de franquicias aduaneras y exención del pago del Impuesto sobre la Renta, para la introducción de material, equipo y moviliario para la construcción de un Hotel en las Islas del Cisne.

RESULTA: Que con fecha 26 de agosto de 1981 fue presentada y admitida la solicitud en mención a la que se acompañó original y cuatro copias del estudio de factibilidad y dos juegos estructurales de planos de construcción del proyecto; y con fecha 2 de septiembre mediante auto de la Secretaría de Cultura y Turismo se le dió traslado al Instituto Hondureño de Turismo para que por medio del Departamento de Planeamiento se emitiera el dictamen respectivo.

RESULTA: Que el Departamento de Planeamiento con fecha 28 de abril de 1982 emitió dictamen después de haber finalizado el estudio de factibilidad y los planos presentados recomendando exonerar por una sola vez de todos los derechos arancelarios, servicios consulares y demás recargos fiscales, con excepción de los servicios prestados por el Estado la importación de los artículos que consideraron necesarios y que aparecen en el mencionado dictamen.

RESULTA: Que en vista de dicho dictamen la Secretaría de Cultura y Turismo en auto de fecha 4 de mayo del corriente año, ordenó dar traslado a la solicitud juntamente con los documentos acompañados, por su orden a la Secretaría de Economía y Comercio y Hacienda y Crédito Público para que por medio de sus Oficinas competentes se pronunciaran sobre la mencionada solicitud.

RESULTA: Que en auto de fecha 6 de mayo del corriente año, la Secretaría de Economía ordenó dar traslado a la Dirección General de Industrias a la solicitud para que emitiera su dictamen, en esa Dependencia con fecha

CONTENIDO

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo Número 296 — Noviembre de 1982

ECONOMIA

Acuerdo Número 52-83 — Febrero de 1983

AVISOS

25 de mayo emitido su dictamen en forma favorable a fin de que se le otorgue a la Empresa DESARROLLOS TURISTICOS DEL CISNE, S. A. DE C. V., la libre importación del moviliario, equipo y enseres descritos con excepción de aquellos bienes o equipos que se produzcan en el país o que no se consideran necesarios o indispensables para el funcionamiento del Hotel, cuya lista aparece en el dictamen.

RESULTA: Que en auto de fecha 28 de mayo la Secretaría de Economía aprobó el dictamen emitido por la Dirección General de Industrias y ordenó el envío de las diligencias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación del trámite.

RESULTA: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en auto de fecha 16 de julio admitió la solicitud, así como un escrito de sustitución de poder del Abogado Justo Abel Gálvez, Apoderado de la Empresa en el Licenciado Porfirio Orellana con las mismas facultades conferidas al primero y ordenó el traslado de la misma a la Dirección General de Tributación para la continuación del trámite.

RESULTA: Que con fecha 5 de agosto del corriente año la Dirección General de Tributación emitió su dictamen pronunciándose de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 42, Numeral 2 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo que procede la exoneración del Pago del Impuesto sobre la Renta que pudo haber resultado en los años impositivos de 1980 y 1981, no así de los años 1982 en adelante por haber sido cancelado.

RESULTA: Que con fecha 22 de octubre del corriente año la Secretaría de Hacienda aprobó el dictamen de la Dirección de Tributación y ordenó la devolución del expediente a la Secretaría de Cultura y Turismo para la continuación del trámite.

RESULTA: Que en auto de 26 de octubre del corriente año la Secretaría de Cultura y Turismo dió traslado del expediente al Instituto Hondureño de Turismo para que tomando en consideración lo expresado en los diferentes dictámenes procediera a la emisión del Acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO: Que una de las finalidades del Instituto Hondureño de Turismo es la de fomentar la construcción de Hoteles, Albergues, Posadas y otras construcciones de interés turístico, ya sean con sus propios fondos o a través de Empresas Privadas o Mixtas con el fin de facilitar las condiciones de permanencia de los turistas en el país.

CONSIDERANDO: Que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que inviertan en la construcción de hoteles o en distintos servicios relacionados con el turismo, previo estudio de factibilidad aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, tendrán derecho a gozar de las exenciones y franquicias arancelarias indicadas en el Artículo 42, de la Ley del mencionado Instituto

CONSIDERANDO: Que el proyecto turístico a realizar por la Empresa Desarrollos Turísticos del Cisne, S. A. de C. V., cuyo estudio de factibilidad ha sido aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, fue dictaminado favorablemente por las Secretarías de Economía y Crédito Público, para que se concedan al Promotor exenciones y franquicias fiscales conforme a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que es una obligación de los beneficiarios de exenciones y franquicias fiscales en base a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, cumplir a cabalidad con dicha Ley y sus Reglamentos así como obedecer a sus Autoridades y colaborar con ellos en sus programas encaminados al desarrollo y fomento del turismo.

POR TANTO;

El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, ch, 42, b y 43 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1 reformado, 85, 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A :

1.—Conceder a la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLOS TURISTICOS DEL CISNE S. A. de C. V.", en su carácter de promotora del Hotel a construirse en las Islas del Cisne, los beneficios siguientes: Exoneración por una sola vez de todos los derechos arancelarios, servicios consulares y demás recargos fiscales con excepción de los servicios prestados en la importación de materiales de construcción, mobiliario, equipo y demás enseres destinados a la construcción y acondicionamiento del mencionado proyecto turístico, conforme a la lista siguiente:

Cantidad	Descripción	Nauca
50 Trozos	Formica trozos 4' x 8'	599-01-04-01
3,000 pies	P. V. C. de 1/2"	599-01-04-01
2,000 pies	P. V. C. de 1 1/2"	599-01-04-01
1,000 pies	P. V. C. de 3"	599-01-04-01
3,000 Unid.	Couplings y tees, varios tamaños	681-13-00-09
70	Servicios Sanitarios	812-02-01
70	Lavabos	812-03-00
70	Duchas con cadena	812-03-00

Cantidad	Descripción	Nauca
10 gals.	Pegamento	599
200	Grifos	812-03-00
70	Desagues de piso de 3"	681-13-00
25	Brochas	899-12-02
50	Cajas de goma	599-04-04-09
120	Interruptor	721-19-07
200	Enchufes y tapas	721-19-07
147	Material para techos (trozos 2'x8')	681-07-02
2	Congeladores gigantes (96 pies cúbicos)	716-12-02
2	Cocina horno eléctrico (de 6 quemadores)	721-06-04
1	Freidora y filtros	721-06-00
4	Mesas de trabajo de acero inoxidable	821-02-00
1	Horno Microhonda	721-06-02
1	Horno	721-06-04
1	Lavaplatos	721-12-00
1	Rebanadora papas/verduras	716-13-12
1	Rebanadora automática	716-13-12
1	Mesa Caliente	721-06-02
1	Sierra para carne	721-12-04
1	Marmita (Kettle) de 60 galones	721-06-02
1	Mesa carnicería/panadería	821-02-03
2	Extractores	716-12-01
3	Refrigeradores de 18 pies cúbicos	821-02-03
2	Congeladores gigantes (96 pies cúbicos)	716-12-02
1	Mesa alimentadora	716-13-12
4	Carretillas	733-08-00
2	Máquina de hacer hielo	716-12-00
1	Planta eléctrica auxiliar	721-01-01
4	Cafeteras	721-06-02
2	Tostadoras	721-06-00
1	Tostadora rotante	721-06-00
3	Licuada	
1	Mezcladora y accesorios	721-12-00
1	Extractores de jugo	716-13-01
1	Asador de parrilla	
1	Molde de hamburguesas	
1	Refrigeradores gigantes (40 pies cúbicos)	
2	Wafieras	
150	Esmentera	
150	Cremeras	
150	Azucareras	
60	Jarrones de 1 galón	
3	Rodillos de madera	
3	Abrelatas eléctricos	
2	Básculas	
12	Recipientes de 2 galones	
6	Recipientes de 4 1/2 galones	
3	Bloques para cortar carne	
864	Cuchillos (carne, pescado, etc.)	
20 doc.	Manteles (5'x10')	
60 doc.	Servilletas	
576	Platos 9 1/2"	
576	Platos 6 1/2"	
576	Platos 8 3/8"	
576	Tazas 7 oz.	

Descripción	Nauca	Cantidad	Descripción	Nauca
Platos para tazas 5 1/2"	666-02-00	6	Cepillos para vasos	899-13-15
Platos para sopa 8"	666-02-00	6	Balde para vino	699-14-02
Basureros plásticos	699-13-03	36	Bandejas 18" x 26"	899-03-01
Cortador de carne	716-13-12	4,000	Vasos (tamaño varios)	665-02-00
Sartenes (freideras)	699-14-01	14	Estante de vidrio	821-01-03
Cacerolas con tapas	699-13-03	1	Fregadero de acero inoxidable	312-03-00
Ollas con tapas	699-13-02	2	Lavadores comerciales	716-08-04
Cucharas de aluminio	699-14-01	600	Sábanas sencillas y fundas	656-04-01
Ollas con tapa	699-13-02	800	Juegos de toallas	656-04-03
Ollas con tapa	699-13-02	144	Toallas de playa	656-04-03
Ollas con tapa	699-13-02	200	Cubrecams	656-03-05
Cucharones	699-14-01	4	Planchas de vapor	716-08-04
Tenedores para carne	699-14-01	4	Carretillas	733-09-03
Colador	699-14-01	50	Espejo grande	665-09-01
Cortador de queso	699-13-02	50	Alfombra	657-01-00
Mezcladores	699-14-01	50	Ventilador de techo	721-12-03
Salseras de tomate	899-07-01	100	Juegos de ceniceros, vasos térmicos, bolsas, papeles, papeleras, kleemes	899-07
Mostaceras	899-07-01		Mesa de ping pong	899-15-03
Cepillos para vasos	899-13-15	2	Juegos de ping pong reders, pelotas, etc.	899-15-03
Quesera	699-14-01	6	Palos, pelotas, etc.	899-15-02
Platos para helado	699-15-02		Máquinas de pin bol	899-15-08
Salseras (8 oz.)	899-14-01	1 Jgo.	Juegos electrónicos	899-15-08
Ceniceros 6"	665-02-00	2	Betamax televisor-video	721-04-02
Cuchillos mis. de cocina (pan, carne, limpiador)	699-16-02	6	Juegos de Backgammon	899-15-03
Cuchillos de chef	699-16-02	1	Juegos de Ajedrez	899-15-03
Rebanador	699-16-02	4 Jgo.	Plantas eléctricas (60 kw)	721-01-01
Cuchillos para queso	699-16-02	4	Tanque (5,000 galones) gasolina de aviación	621-02-00
Máquina de afilar acero	721-12-03	1	Bombas para los tanques	716-01-01
Espátula (panqueques, etc.)	699-16-02	1	Bomba para la planta desalinizadora	716-01-02-09
Planta Eléctrica portátil (2 kw) de gasolina	721-01-01	3	Toallas de cocina	699-13-03
Sierra	721-12-04	1	Corta hierbas	712-02-02
Compresor de aire	716-13-04	20 doc	Planta desalinizadora (1,800 galones por día)	716-13-24
Shop vac (aspiradora)	721-12-03	4		
Taladro	721-12-04	1		
Extinguidor de 5 lbs.	716-13-03			
Extinguidor de 150 lbs.	716-13-03			
Extinguidor de 30 lbs.	716-13-03			
Lancha de 18' con motor fuera de borda para ski acuático	735-02-00			
Compresor de aire (MAKO KA7D)	716-13-04			
Aletas	861-09-01			
Aletas	861-09-01			
Back Packs (Porta-tanques)	831-01-02			
Indicador de presión y profundidad	861-09-01			
Máscaras para buceo	899-99-10			
Regulador PG de plástico	899-14-09			
Máscaras para buceo	899-99-10			
Máscaras para buceo	899-99-10			
Máscaras para buceo	899-99-10			
Máscaras para buceo	899-99-10			
Máscaras para buceo	899-99-10			
Tanques para válvulas	699-21-04			
Trajes para buceo	841-07-01			
Cinturones	841-19-01			
Reguladores	861-09-05			
Snorkels	899-14-09			
Bote para la pesca	735-09-02			
Bote con fondo de vidrio	735-09-02			
Sun fish (Bote)	735-09-02			
Bote para buceadores	735-09-02			
Máquina de escribir (eléctrica)	714-02-02			
Máquina de escribir manual	714-02-02			
Máquina fotostática (XEROX 360)	714-02-05			
Caja de seguridad	699-11-00			
Caja de depósito	699-11-00			
Calculadoras	714-02-03			
Carretillas de maletas	733-09-03			
Máquinas de hacer hielo	716-12-08			
Fregadero doble de acero inoxidable	812-03-00			
Dispensador de soda	812-03-00			
Equipo de música	721-04-01			
Licadoras	721-12-03			
Coctelera	699-14-02			
Coladores de bar	699-12-03-01			
Exprimidores	699-14-01			
Medidores de tragos	699-14-02			

La Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público a través de la autoridad competente ejercerá control y vigilancia de las exoneraciones concedidas. Queda obligada la Sociedad Promotora a lo siguiente: a) Utilizar el material de construcción, equipo y demás enseres introducidos al país, con franquicias, únicamente en el proyecto turístico objeto de este Acuerdo, so pena de las sanciones establecidas por las leyes y reglamentos respectivos. b) Llevar un registro detallado de artículos adquiridos con franquicias, que permita a las Autoridades competentes efectuar el control y vigilancia de su uso y destino. c) Facilitar al Instituto Hondureño de Turismo todos los datos e informes que solicite sobre el desarrollo, operación, situación económica financiera y cualquier otro dato referente al proyecto requerido para la elaboración de estudios económicos y estadísticos del Sector Turístico. d) Solicitar oportunamente al Instituto Hondureño de Turismo la aprobación de cualquier modificación de los planos y proyectos objeto de la construcción así como lo relativo a la apertura, cierre o suspensión del negocio. e) Acatar estrictamente los Reglamentos que conforme a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo establezcan y permitan a ésta la supervisión de tarifas y servicios que se presten por parte del promotor. f) Iniciar la construcción del Proyecto dentro del término de (6) seis meses a partir de la vigencia de este Acuerdo, so pena de caducidad del mismo. g) Cumplir a cabalidad lo dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución de la República. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del Interesado y podrá ser derogado por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.—Comuníquese.

Dr. ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

Víctor Cáceres Lara

Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo.

A V I S O S

PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

El infrascrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, para los efectos legales, al público en general, hace saber: La Resolución que literalmente dice:

DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—Tegucigalpa, Distrito Central once de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado José Blas Henríquez, representante legal de la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION, contraída a obtener para su representada un PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL en el Mar Caribe o de las Antillas, en jurisdicción del territorio hondureño.

RESULTA: Que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres, el Abogado José Blas Henríquez, en representación de la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION, presentó a esta oficina una solicitud tendiente a obtener un permiso de reconocimiento superficial dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de la plataforma submarina de la República de Honduras, adyacente al Departamento de Gracias a Dios.

RESULTA: Que en la misma fecha veinticuatro de enero fue admitida la solicitud juntamente con los documentos que se acompañaron a la misma, ordenándose su traslado a los Departamentos de Ingeniería, Auditoría Minera y petrolera y Administración Jurídica para que emitieran los dictámenes correspondientes los que fueron favorables al otorgamiento del Permiso solicitado.

RESULTA: Que con fecha cuatro de febrero del año en curso, la Dirección General de Minas e Hidrocarburos mediante providencia requirió al Abogado José Blas Henríquez, representante legal de la Compañía solicitante, para que hiciera un Depósito en el Banco Central de Honduras por la cantidad de Veinte Mil Lempiras para garantizar y responder por los daños y perjuicios que pueda causar en bienes del Estado o de particulares.

RESULTA: Que con fecha diez de febrero del mismo año, el Abogado José Blas Henríquez presentó escrito juntamente con el certificado de Custodia N° 041410 extendido por el Banco Central de Honduras, cumpliéndose con lo dispuesto en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION declara en forma expresa que se somete sin restricción de ninguna clase a las leyes y Tribunales de la República de Honduras, renunciando de modo absoluto a toda reclamación diplomática que les pudiera corresponder como sociedad extranjera.

CONSIDERANDO: Que se podrá otorgar PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan la capacidad técnica y financiera que determina la Ley del Petróleo para obtener concesiones petrolíferas.

CONSIDERANDO: Que con la documentación que la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION acompañó a la solicitud, ha comprobado su capacidad técnica y financiera llenando los requisitos que para esta clase de actividades exige la Ley del Petróleo y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que sobre áreas de reserva nacional se otorgarán permisos únicamente a personas calificadas en cuanto a su posibilidad para obtener concesiones en ellas.

CONSIDERANDO: Que los permisos de reconocimiento superficial no confieren exclusividad ni preferencia de ninguna clase, que su duración en ningún caso excederá de dos años y pueden ser cancelados por el Ministerio de Recursos Naturales en cualquier momento.

POR TANTO: Esta Dirección General de Minas e hidrocarburos, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos: 1, 2, 5, 8, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 103, 155, 157, 167, 169, y demás aplicables de la Ley del 24, 25, 26, 27, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y aplicables del Reglamento a la Ley del Petróleo.

R E S U E L V E :

1.—Conceder a la Compañía ARACCA CORPORATION, Permiso de Reconocimiento Superficial áreas localizadas dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de la plataforma submarina de la costa de Honduras en el litoral norte adyacente al Departamento de Gracias a Dios, conforme a la siguiente descripción:

a) **BLOQUE ARACCA PETROLEUM UNION 1.**—do como referencia las hojas cartográficas Cauquira 3461 Cruta Walpatara 3561-IV, Barra de Caratasca 3462-II, das por el Instituto Geográfico Nacional, se fija la ción así: Partiendo del punto de liga o amarre 01 coordenadas geográficas son 15°15'11"N, y 38°23'11"W; este punto se sigue rumbo S 70°E y a una distancia de metros se llega al punto esquinero N° 5 con coordenadas geográficas 15°15'00"N, y 83°23'02"W; de este punto se sigue rumbo Este franco, hasta el punto esquinero N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 15°15'00"N, y 83°15'W; de este punto se sigue rumbo Norte Franco, hasta el punto esquinero número tres, con coordenadas geográficas 15°45'00"N; de este punto se sigue con rumbo Oeste franco hasta el punto esquinero N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 15°45'00"N y 83°45'00"W; de este punto se sigue rumbo Sur franco hasta llegar al punto esquinero N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 15°23'48"N, y 83°45'00"W; este último punto de amarre 02 con coordenadas geográficas 15°22'48"N y 83°44'39"W; de este punto esquinero número uno (N° 1) se sigue rumbo Sur Oeste por todo el litoral de la costa hasta unirse al punto esquinero N° 5, cerrando así el perímetro que circunscribe un área de doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete hectáreas (259,487 Has.).

b) **ARACCA BLOQUE NUMERO UNO.**— Partiendo de la estación de triangulación Lancetilla se sigue rumbo Norte cuarenta y nueve grados (49°) treinta (30 minutos Oeste y a una distancia de nueve mil cuatrocientos metros (9,400) se llega al punto número uno (1) con coordenadas quince (15) grados cuarenta y siete minutos (47), cero siete (07) segundos Norte y ochenta y siete grados (87) treinta (30) minutos Oeste; luego siguiendo rumbo Norte franco llegamos al punto número dos (2) con coordenadas dieciséis (16) grados, cero cinco (05) minutos Norte; luego siguiendo el Este Franco llegamos al punto número tres (3) con coordenadas ochenta y seis grados (86) quince minutos (15) Oeste; luego siguiendo rumbo Sur, llegamos al punto número cuatro (4) de coordenadas quince (15) grados, cincuenta (50) minutos, cuarenta (40) segundos Norte y ochenta y seis grados (86) quince minutos (15) Oeste; luego siguiendo el límite de la costa se llega al punto número uno (1), cerrándose así el perímetro. Este bloque tiene una extensión de Trescientas Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa Hectáreas (385.790 has.). Suman ambos bloques un área de SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS (645,277 Has.)

2.—El plazo del presente permiso de Reconocimiento Superficial, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que esta Resolución, sea publicada en el Diario Oficial "La Gaceta".

3.—El presente permiso no confiere exclusividad, otorga preferencia de ninguna clase y el Estado se el derecho para conceder permisos similares en las áreas en forma simultánea o sucesiva a favor de otras zonas, en conformidad a los preceptos que al efecto dispone la Ley del Petróleo y su Reglamento.

4.—El presente permiso autoriza a la Compañía Aracca Petroleum Corporation a utilizar en sus operaciones todos los métodos geodésicos, geológicos y geofísicos y de prospección, aéreos y terrestres, incluyendo la perforación de pozos de poco diámetro para estudios estructurales, estratigráficos

y de muestreo; a levantar planos, realizar estudios topográfico y, en general, a practicar toda clase de labores de investigación.

5.—Quedan expresamente excluidas de las áreas incluidas en el presente permiso: Los cuarteles, instalaciones y obras militares de cualquier clase, hasta una distancia de un mil cuatrocientos metros, las áreas urbanas, los establecimientos industriales, ganaderos y agrícolas; las construcciones rurales tales como edificios, rancherías, campamentos, depósitos o instalaciones de cualquier clase; los abrevaderos, las vertientes, los canales, vías de comunicación y obras públicas de toda clase, hasta una distancia de cien metros cada lado; las casas con sus huertas y jardines; y el área de los puertos habilitados.

6.—La Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION deberá sujetarse en cualquier caso, a lo previsto en el Acuerdo N° 312 emitido el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, únicamente en lo referente a zonas de Turismo.

7.—ARACCA PETROLEUM CORPORATION queda obligada a rendir cada seis (6) meses y, cuando más tarde, sesenta días después de dar por finalizadas sus actividades, un informe escrito a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos acerca de los estudios y trabajos efectuados.

8.—La permisionaria proporcionará a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos una relación pormenorizada tanto de los métodos a utilizarse como del equipo y personal que operará en las actividades de reconocimiento.

9.—Una copia legalizada de la presente resolución que otorga el permiso servirá a la Compañía ARACCA PETROLEUM CORPORATION de suficiente credencial, a objeto de que las autoridades políticas y de policía se hallen debidamente informadas.

10.—Este permiso podrá ser cancelado por el Ministerio de Recursos Naturales a través de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos en cualquier momento.

11.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta"

12.—Hacer las transcripciones de ley.—NOTIFIQUESE —Sello.—(f) Ing. FAUSTO CACERES AVILA, Director General.—Sello.—(f) MAYRA A. REINA, Jefe de Sección de Trámite.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1983.

Ing. FAUSTO CACERES AVILA
Director General

1°, 11 y 22 M. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra EUROPHARMA y dibujo, tal como

EUROPHARMA
ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GRIPEVIRINA

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BONECAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int.

5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DEPONIL

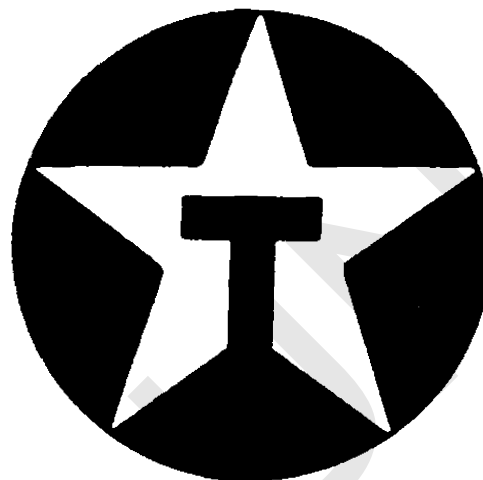
para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de TEXACO INC., domiciliada en White Plains, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una letra T dentro de una estrella de cinco picos, todo superpuesto a un círculo, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasa comestibles ni aceites esenciales); lubricantes; compuestos para eliminar el polvo; compuesto combustibles (incluidas las esencias para motores) y materias para alumbrado; velas, bujías, lamparillas y mechas (Clase Int. 4); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—(f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Unión Carbide Corporation, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la figura de un gato, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: Pilas eléctricas secas y baterías (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos

y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

1, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado,

Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Unión Carbide Corporation*, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos de América con el número 1.048.459, el 21 de septiembre de 1976, por un período de veinte años; para distinguir: Baterías eléctricas de pila seca (Clase Int. 9); consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, que lleva en la parte superior la palabra distintiva EVEREADY; en el centro, y encerrada en un rectángulo en posición horizontal, la figura estilizada de un gato en posición de salto

dentro de un número 9; y en el pie de la etiqueta la palabra *Transistor*, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, con reivindicación de los colores mostrados en ella, pero pudiendo usarse en cualquier otro color y tamaño; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

1°, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en representación del señor Modesto Abreu P., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ALEDRYL

para distinguir: Productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1°, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MELISINA

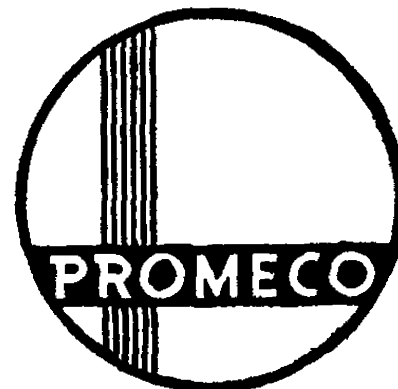
para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el

clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra PROMECO y dibujo, tal como se



muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL, INC, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RAUCITOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL, INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COMPENSOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas

que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUOPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RANORAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con

Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Profamilia International, Inc., una corporación del Estado de New York, domiciliada en 105 Madison Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AMOREX

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, contraceptivos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC, una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

BLACK SUEDE

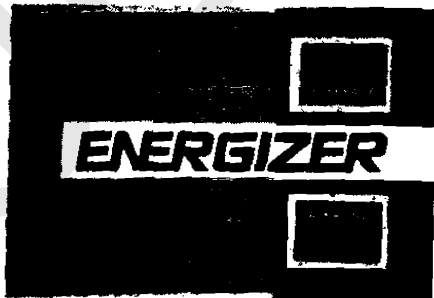
inscrita en los Estados Unidos de América con el número 1.150.754, el

14 de abril de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNION CARBIDE CORPORATION, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en los Estados Unidos de América con el número 1.214.733, el 2 de noviembre de 1982, por un período de veinte años, para distinguir: baterías eléctricas de pila seca (Clase Int. 9); consistente en una figura oblonga en posición horizontal que lleva en el centro y sobre una banda,



la palabra ENERGIZER; en la esquina superior derecha una figura rectangular superpuesta a otra de mayor tamaño, llevando la primera la pala-

bra EVEREADY, y en la esquina inferior derecha una figura rectangular superpuesta a otra de mayor tamaño, llevando la primera la palabra ALKALINE, tal como se muestra, en los ejemplares que se acompañan, con reivindicación de los colores mostrados en ella, pero pudiendo usarse en todo color y tamaño; y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PLOUGH INC., domiciliada en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARTRA

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigal-

pa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PLOUGH, INC., domiciliada en Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARTRA

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Avon Products, Inc.,

una corporación del Estado de New York domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AVON FANCY FEET

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.182.663, el 22 de diciembre de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; j a b o n e s; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS INC. una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AVON TIME CONTROL

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.151.389, el 21 de abril de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras

sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y pulimentar; j a b o n e s; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentríficos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PANDEXAL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOPASEL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EUROPHARMA

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TELCONIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CUTAMINOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VERAMEXOL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el

clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CARUBIOTICO

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá República

de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NOLOTIL

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de EUROPHARMA INTERNATIONAL INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MECOTEN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.
11 y 22 M. y 5 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha nueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de The Kelly-Springfield Tire Company, una corporación del Estado de Maryland, domiciliada en Cumberland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ARMOR TRAC

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 592.750, el 20 de julio de 1954, renovada por un periodo de veinte años a contar del 20 de julio de 1974; para distinguir: Llantas (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1°, 11 y 22 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Avon Products, Inc., una corporación del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ODYSSEY

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 611.883, el 6 de septiembre de 1955, renovada por un periodo de veinte años a contar del 6 de septiembre de 1975; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1°, 11 y 22 M. 83.

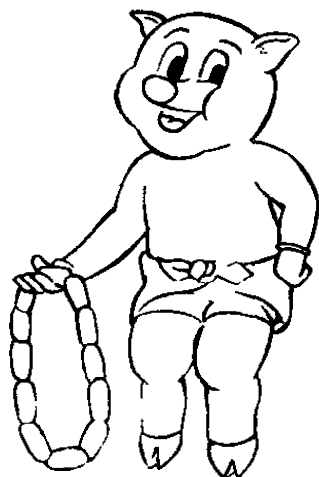
CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 28 de febrero de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 presentada por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la Empresa "COSMETICAL UNIVERSAL PRODUCTS S. DE R. L. DE C V con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de toda clase de cosméticos y productos medicinales para el cuidado de la piel, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C" Equiparación a Nivel Nacional, lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.
14 y 22 M. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha diez de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Jefe Departamento de Propiedad Industrial —Su Despacho.—Yo, Ismael Zepeda, mayor de edad, soltero, pasante de Derecho y de este domicilio, con carnet de Procuración No. 400 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la empresa Mercantil EMBUTIDOS "LA CATALANA, S. de R. L." de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Usted solicitando el Registro de la marca de, fábrica "LA CATALANA", la cual lleva la figura de

**"LA CATALANA"**

un cerdito parado sosteniendo en la mano derecha una ristra de chorizos.—La marca descrita anteriormente la hará aparecer la empresa en envases, cajas y en general empaques, ya sea de papel, de cartón o de plástico, ya sea grabándolos, estampándolos, o imprimiéndolos por medio de etiquetas que se dieron a cualquier parte con fines comerciales.—Para distinguir embutidos y demás, enmarcados en la Clase 29. Acompaño con la presente Carta Poder en la cual acredito la representación, fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y los demás documentos exigidos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., enero tres de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Ismael Zepeda." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 10 de febrero de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1, 11 y 22 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, industria, comercio y público en general, se hace saber: Que en Instrumento Número Dos, autorizado por el Notario José Ramón Paz, en esta ciudad el día 20 de enero de 1983, se constituyó la sociedad "BATERIAS TROPEX DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con un capital social mínimo de Lps. 25,000.00 y capital autorizado de Lps. 500,000.00. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y su finalidad principal es la fabricación y comercialización de acumuladores eléctricos de plomo y ácido, húmedos y secos, pilas primarias secas y placas industriales para uso en caso de emergencia, servicios eventuales, fuerza motriz, comunicaciones, señales aplicaciones marinas y transporte aéreo, pudiendo asimismo, realizar cualquier otra actividad semejante, análoga o conexas que sea de lícito comercio. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., marzo de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

22 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

De conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Público Armando Blanco Paniagua, colegiado con el No. 0017, quedó constituida la Sociedad Mercantil "INDUSTRIAS DETARI, S. DE R. L.", con un capital de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00), con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida y se dedicará a la fabricación y comercialización de bicicletas de todo tipo y estilo, así como la elaboración de otros artículos destinados a actividades de la misma naturaleza sin limitación alguna, pudiendo operar en cualquier clase de negocio en general y representaciones de firmas nacionales y extranjeras. La Sociedad será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982

LA GERENCIA

22 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, al público en general y para los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Número Diez autorizado en esta ciudad por el Notario Víctor Manuel Martínez Silva, en fecha 11 de marzo de 1983, se constituyó la Compañía Mercantil denominada N. & B. PRODUCTOS ARTISTICOS EN MADERA, S. de R. L. de C. V., con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, con un capital variable, mínimo de Cinco Mil Lempiras y máximo de Cincuenta Mil Lempiras, teniendo como finalidad la ejecución de toda clase de trabajos artísticos en madera, talla de esculturas en bajo y altos relieves y en general podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio en el país. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido y será administrado y representado por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

22 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley. al comercio de esta plaza y al público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público Número nueve (9), autorizado en fecha cuatro de marzo del año en curso, ante los oficios del Notario Público don Marco Tulio Hernández Reyes, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., se constituyó la Compañía "INVERSIONES JOSE CECILIO DEL VALLE S. de R. L.", que se dedicará a la producción y comercialización de equipos y útiles de oficina, textos y útiles escolares, profesionales, etc., representación de casas comerciales y extranjeras y en general a la realización de cualquier otro acto de comercio lícito; su capital es variable, siendo su mínimo, totalmente pagado y suscrito de Ocho Mil Lempiras exactos (Lps. 8,000.00), su domicilio será esta ciudad y estará bajo la responsabilidad de un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., marzo 14 de 1983.

LA GERENCIA

22 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura Pública de fecha trece de septiembre de 1982, autorizada en esta ciudad por el Notario Público Rolando Moya Posas, se constituyó la sociedad denominada "BUCHITOS TRADING COMPANY, S. A.", la que tendrá por finalidad la comercialización de productos agrícolas e industriales, así como la importación y exportación de dichos productos, como también maquinaria, de construcción, equipo médico quirúrgico, representación y distribución de firmas comerciales, extranjeras y nacionales y cualquier actividad lícita de comercio de acuerdo a las leyes del país. El capital social es de Veintiséis Mil Lempiras y su domicilio legal será la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1982.

LA GERENCIA

22 M. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, José Amílcar Cubas Ruiz, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, por el presente aviso al público en general hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, dedicándome por consiguiente a la compra y venta de granos y transporte de madera, para lo cual cuento con la capacidad suficiente, actividad que desplegaré en cualquier parte de la República, bajo la denominación o nombre TRANSPORTES CUBAS, con un capital de Cinco Mil Lempiras Exactos.

Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

Abogado: **FAUSTO BENE ELVIR G.**

22 M. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que con fecha quince de marzo del corriente año, ante los oficios del Notario Francisco Alvarez Sambulá, me constituí en Comerciante Individual con un capital de Dos Mil Quinientos Lempiras; con domicilio en el Municipio de Trinidad del Departamento de Santa Bárbara, y el giro comercial será el transporte de pasajeros urbano e interurbano.

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

DANIEL FUENTES PAZ

22 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se han presentado ante este Despacho los señores Juan Antonio Flores Juárez, Labrador y Martina Flores Juárez, de oficios domésticos, conocidos también como Juan Antonio Juárez y Martina Juárez, mayores de edad, solteros y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Parcela de terreno de naturaleza suburbana, de dominio privado ubicado en el lugar denominado Las Vegas, jurisdicción de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, 19.84 metros, con terrenos que fueron de Petrona Verde, ahora de la Lotificadora anexo Las Vegas; al Sur, 32.16 metros con propiedad que fue de Arcadia Valladares, ahora Colonia Las Vegas, camino de por medio; al Este, 13.82 metros, con terreno que fue de Concepción Juárez; y, al Oeste, 20.48 metros con terreno de Petrona Verde, calle de por medio. Tiene como mejoras una casita antigua de madera, cercado el terreno por todos sus rumbos con piedra y alambre. Tiene una área de 323.80 metros equivalente a 464.42 varas cuadradas. Hubieron la posesión del inmueble descrito como herederos ab intestato de su difunta madre, señora Francisca Juárez Barahona. Para acreditar la posesión pacífica y no interrumpida, ofrecen la información de los testigos Alberto Pérez, casado, Labrador, Concepción Juárez Méndez, soltera, de oficios domésticos, y Moisés Sánchez Hernández, casado, Licenciado, todos mayores de edad y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1983.

Rubén Darío Niñas
Secretario.

22 F., 22 M. y 22 A. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 13 de octubre de 1982, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la empresa CENTRO QUIMICO, S. A. con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal, Fabricación de productos químicos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 331-82, de fecha 7 de julio de 1982, la presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C. 13 de octubre de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

14 y 22 M. 83.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, hace saber: Al público en general y para los efectos de ley, que en esta fecha el señor Santos Emeterio Corrales Lagos, ha solicitado Título Supletorio de los siguientes lotes o parcelas. a) Lote de dos manzanas, correspondiente al común de Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina y delimitado así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Celia y Engracia Osorto; por el Sur: Con el señor Santos Osorto; y camino de por medio; por el Oriente: Con el señor Modesto Osorto; y por el Occidente: Con Modesto y Santos Osorto, fue comprada al señor Timoteo Osorto Espinal. b) Otro lote de dos manzanas con cercas de piedras y barrancas naturales y recibe el nombre de El Caliche, caserío Las Pitás, de la misma comprensión de Yuculimay y limita así: Por el Norte: con el señor Santos Osorto Sánchez, carretera de por medio; por el Sur: Con Santos Osorto, por el Oriente: Con Modesto Osorto y por el Occidente: Con Engracia Osorto, habiendo travesía medianera que pertenece al solicitante. b) Lote en el mismo de Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina, como los anteriores, de tres manzanas de extensión superficial, lo compró al señor Santos Lagos y Lagos y limita así: Norte y

Oriente: Con propiedades de Santos Herrera; por el Sur: Con propiedad de don Fausto Lagos, y Petrona Portillo; y por el Occidente: Con propiedad de don Santos Lagos, e Isidra Lagos, ahora de sus herederos; y c) otro lote que tiene aproximadamente una manzana de extensión ubicado en el mismo sitio, fue comprada a Emilia Lagos Sánchez, y limita así: Por el Norte: Con propiedad de don Fausto Lagos, y saca de agua de por medio; por el Sur: Con propiedad de la señora Rubenia y Francisco Lagos; por el Oriente: Con camino real que conduce al caserío de Yuculimay y por el Occidente: Con el señor Fausto Lagos. Ha ofrecido las declaraciones de los testigos siguientes: Esteban Ordóñez Santos Hipólito Portillo Baca, Isabel Lagos Osorto y Alejandro Portillo, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y del mismo vecindario.—Choluteca, 10 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

RE M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes semovientes: Quince (15) vaquillas de los siguientes colores: Siete (7) blancas (3) tres blanquiscas ahumadas, (2) dos hoscas (1) una negra, (1) una chele y (1) una lora: ocho vacas (8) así: (3) tres negras, (1) una sarda, (3) tres blanquiscas y una barcina; un semental color hosco herrado con el respectivo fierro, propiedad del señor Santos Tulio Hernández. Dichos semovientes fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Trece Mil Cien Lempiras exactos (Lps. 13,100.00) y se rematarán por con su producto hacer efectiva la cantidad de Diez y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 16,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta en su condición de Apoderado Legal del Banco Sogerin, S. A., contra el señor Santos Tulio Hernández, y se advierte que por tratarse de primera licitación no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 21 M. al 4 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91,700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M de Tabora, Apoderada Legal del Banco d Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario

Del 15 M. al 9 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día jueves siete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número Dieciséis del fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote de forma triangular, mediando: Por lado Norte, cincuenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, por el lado Oeste, catorce metros cincuenta centímetros; y, por el sureste, cincuenta y cuatro metros; teniendo un área de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con sesenta y un centímetros, equivalente a novecientas veinticinco varas cuadradas con noventa y siete centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites: Al Norte, con terreno de Eduardo Berlíz y del Doctor E. Valenzuela; al Oeste, terrenos de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez; y, Sureste, con terrenos del señor Felipe Zúñiga M.; b) Lote número Diecisiete del mismo fraccionamiento de la Finca Buenos Aires, ubicada al norte de esta ciudad, según el plano levantado por los Ingenieros Francisco y Cristóbal Prats, en el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos, el cual se describe así: Lote con una extensión de mil trescientos veintinueve metros, treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a un mil novecientos cuatro varas cuadradas con cuarenta y ocho centésimas de vara cuadrada, su forma es irregular, teniendo los límites siguientes: Al Norte, con terreno de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y terrenos de don Octavio R. Ugarte; al Sur y al Este, con terrenos del Doctor Gustavo A. Walter; y, al Oeste, con lote número trece (13) de Roberto, Dolores y Manuel Antonio Gómez y calle en construcción de por medio, con lote número catorce (14) vendido al Ingeniero Juan Molina. Estos dos lotes que forman un solo cuerpo, tienen una extensión total de un mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a dos mil ochocientos veintinueve varas cuadradas con treinta

y nueve centésimas de vara cuadrada; en ellos hay como mejoras una casa de bahareque, cubierta de tejas con dos piezas a la calle y una cocina. Estando inscrito el dominio a su favor de la compañía Inmobiliaria La Alhambra S. de R. L., con el número noventa y dos (92) del tomo cuatrocientos sesenta (460) del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento, y los siguientes tres ubicados en la Colonia Ciudad Nueva en Comayagüela; c) Lote número quince del Bloque D, que mide y limita así: Al Norte, treinta y cinco metros con barranco y terreno de Petrona Verde viuda de Sequeiros; al Sur, diecinueve metros ochenta y un centímetros con lotes dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del Bloque, de la misma lotificación; y, al Oeste, cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número catorce del mismo Bloque D, teniendo un área total de mil novecientos cuarenta y tres varas cuadradas, estando el dominio inscrito a su favor de Henry Merriam, con el número catorce del tomo ciento trece del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este mismo Departamento; d) Lote número dieciocho del Bloque "A", el cual tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada; lote número Nueve del Bloque "B", con una extensión superficial de seiscientos sesenta y dos varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada; lote número Treinta y Cuatro, del Bloque "N", el cual tiene una extensión superficial de novecientos setenta y tres varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, teniendo el dominio de dichos lotes a favor de Henry Merriam, con el número treinta y cuatro (34) del tomo treinta y tres (33) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Encontrándose las siguientes mejoras sobre los dos lotes del fraccionamiento Finca Buenos Aires. El conjunto habitacional está formado por catorce viviendas; dos áreas de estacionamiento general y una fracción central para recreación. Descripción del inmueble Típico: La Unidad habitacional típica de Residencial La Alhambra, consta de dos plantas desarrolladas en un lote de

área promedio igual a noventa y tres metros cuadrados, con un área construida de ciento cuarenta metros cuadrados. Las paredes son de ladrillo rafón, techo de lámina de asbesto cemento, cielo de machimbre y vigas de pino, piso de granito, puertas de tambor y tablero, ventanas de aluminio, madera y vidrio closet y plywood y celosías de madera, mueble de cocina, con armazón de pino y forro de plywood; instalación eléctrica oculta y control de circuitos independientes, instalaciones de aguas negras, agua potable y aguas lluvias; el acabado general de las paredes es repello pulido y pintado, el acabado de la losa es repello, confitiado y pintado y el acabado de los cielos es barnizado; los baños están revestidos de azulejos y poseen una bañera construida de rafón revestida con azulejo; también existe una terraza posterior enladrillada con mosaico de cemento y área de jardín en la parte frontal. Los distintos ambientes que conforman la vivienda son: Sala comedor; cocina con alacena; cuarto de servidumbre; terraza, lavandería, servicio sanitario para visitas, vestíbulo, escalera, dormitorio principal, servicio sanitario privado, dos dormitorios adicionales con servicios sanitarios común. Dicho inmueble con sus mejoras ha sido valorado en la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 1.250.943.05) y se rematará para hacer efectivo la cantidad de Novecientos Veinticuatro Mil Lempiras Exactos (Lps. 924.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Carlos López Osorio, en su condición de Director y el Licenciado Rolando Enrique Mejía, en su condición de Procurador actuando en representación de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra INMOBILIARIA LA ALHAMBRA, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 7 al 29 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimientito; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciere al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán; y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S. de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 1° al 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Un solar marcado con el número Nueve, del Bloque "E-L" de la segunda etapa, de la Colonia "Satélite", sita al sur de Comayagüela, y al norte de la Colonia "Jardines de Loarque", Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno; dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientos cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de varas cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimos de metro, con Lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur diecisiete metros, once centésimos de metro, con Lote número Diez del Bloque "E-L"; al Este, dieciocho metros, con Lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; al Oeste, dieciocho metros, con Lote número Ocho, del Bloque "E-L". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: "Sala-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles y otras mejoras. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores: Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble antes descrito se encuentra valorado de común acuerdo en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (Lps. 32.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores: Don Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, en general, por este medio hago saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta fecha por el Notario Abogado Gustavo Acosta Mejía, me he constituido en comerciante Individual, para dedicarme al negocio de importación y exportación de Artículos, mercaderías de toda clase, su venta y distribución en la República, así como a la representación de empresas mercantiles nacionales y extranjeras. Inicio actividades con un capital de Cinco Mil Lempiras y tendré oficinas con el N° 527, 10ª Calle entre 5ª y 6ª Avenida de Comayagüela.

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1983.

22 M. 83.

FELIPE ALBERTO AGUILAR CANTABERO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, José Oliverio Castillo Cienfuegos, al comercio y público en general, hago constar: Que ante los oficios del Notario María Elena Murillo Durón, me he constituido como Comerciante Individual y declarado el establecimiento comercial "SERVICIO TECNICO DE SOLDADURA (SETECSOL)", con un capital de Cinco Mil Lempiras ubicado en esta ciudad, en la veintitrés calle suroeste, número 1427, Residencial Lomas de Altamira, consistiendo sus actividades en importación y distribución de toda clase de artículos, y en general realizar cualquier actividad lícita de conformidad con las leyes de la República.

San Pedro Sula, 24 de febrero de 1983.

22 M. 83.

JOSE OLIVERIO CASTILLO CIENFUEGOS

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad "FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (HONDURAS), S. A. de C. V." (FERTICA. S. A. de C. V.), a una Asamblea General Ordinaria que se verificará en sus oficinas de la ciudad de San Pedro, Departamento de Cortés, a las diez de la mañana, del día sábado dieciséis de abril del año en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran, el día lunes siguiente, dieciocho de abril, a la hora y en el lugar antes especificados. En la Asamblea convocada se tratará de los asuntos consignados por el Artículo Ciento Sesenta y Ocho del Código de Comercio y, específicamente los contenidos en la siguiente Orden del Día:

- 1°—Designación de dos Escrutadores para la verificación del quórum.
- 2°—Aprobación del dictamen de los Escrutadores e instalación de la Asamblea, si procede.
- 3°—Informe del Presidente del Consejo de Administración y lectura de los Estados Financieros de la Compañía, al cierre del ejercicio.
- 4°—Informe del Comisario Social.
- 5°—Discusión, aprobación o modificación del Balance General y estados anexos, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6°—Elección del Consejo de Administración.
- 7°—Elección del Comisario Social.
- 8°—Determinación de sueldo o emolumentos; y,
- 9°—Otros asuntos de carácter ordinario.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se les ruega a los señores Accionistas, puntual asistencia.

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (HONDURAS), S. A. de C. V.

22 M. 83.

(FERTICA, S. A. de C. V.).

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, por este medio, hace saber: Al público en general y para los efectos de ley, que en esta fecha el señor Isabel Lagos Osorto, vecino de Orocuina y con domicilio en la Aldea de Santa Lucía, ha solicitado Título Supletorio de las siguientes parcelas: a) Un lote de nueve manzanas más o menos, ubicado en el caserío de Yuculimay, pertenece al común de Santa Lucía, jurisdicción de Orocuina, lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Lagos Sánchez, y limita así: Por el Norte: Con propiedad del señor Fausto Lagos, Santos y Rubén Lagos, por el Sur: Con el señor Eliseo Lagos y Gregorio Batres, por el Oriente: Con propiedad del señor Ernesto Cruz, quebrada y camino de por medio, por el Occidente: Con el peticionario; b) Anexo al anterior lote, tiene una reunión de seis lotecitos, formando un solo cuerpo, tiene una extensión superficial de veinticinco manzanas más o menos y con los siguientes límites: Por el Norte: Con Francisco Amador y Fausto Lagos, por el Sur: Propiedad del señor Gregorio Batres, por el Oriente: Con la señora Ignacia Alvarez, Benigno Canales, Juan Carrasco, y por el Poniente: Con Francisco Amador y Lucio Amador; c) Otro lote que fue comprado a la señora Micaela Lagos Corrales, con una extensión superficial de diez manzanas y limita así: Por el Norte: Con el señor Eliseo Portillo, habiendo un farallón de por medio, y por este mismo costado, también limita con Pablo Portillo, por el Sur: Con el señor Irene Amador, camino real de por medio, y propiedad de Alirio Osorto, y Asunción Castillo y por el Oriente: Con casa y solar de Elia Reyes, camino real de por medio y también con Crescencio Sánchez, por el Poniente: Con Juan y Enrique Portillo, y finalmente otro lote de veinte manzanas de extensión superficial más o menos, fue comprada a la señora Sixta Lagos de Osorto y limita así: Por el Norte: Propiedad de Ignacia Amador y Juan Carrasco, por el Sur: Con el peticionario; por Oriente: Con Juan Lagos, Luis Castillo y camino de por medio y por Occidente: Con Martín Portillo y Juan Nivares y parte con Enrique Portillo, éstas fueron compradas a Gregorio Batres, dos lotes, dos lotes a la señora María Presentación Batres otro a Nolberto

Batres, y el último al señor Angel Lagos. Ha ofrecido las declaraciones de los testigos Esteban Ordóñez, casado, Santos Hipólito Portillo Baca, Alejandro Portillo Salinas, casado, y Santos Emeterio Corrales Lagos, todos propietarios de bienes raíces, mayores de edad, hondureños y del mismo vecindario. — Choluteca, 10 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, y para los efectos de ley al público en general, hace saber: Que en esta fecha el señor Santos Hipólito Portillo Baca ha solicitado Título Supletorio de los siguientes lotes: a) Lote de manzana y media de extensión superficial que limita así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Cirila Osorto; por el Sur: con propiedad de Santos Herrera, camino de por medio; por el Oriente: Con casa y solar de Santos Sánchez; y por el Occidente: Con propiedades de los señores Santos Lagos y Santiago Cruz, calle de por medio, fue comprada al señor Santos Lagos y Lagos; b) Otro lote como el anterior ubicado en la Aldea de Santa Lucía, sitio de Yuculimay, con una extensión de dos manzanas, acotado con piedra y cercos naturales, y limita así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Eulogia Osorto Lagos; por el Sur: Con propiedad de la señora Patricia Sánchez; por el Oriente: Con propiedad del señor Fausto Lagos; y por el Occidente: Con el señor Santiago Cruz; c) Otro lote en el mismo sitio también de dos manzanas cercado de piedras y barrancos naturales, y limita así: Por el Norte: Con Fausto Lagos; por el Sur: Con propiedad de Bonifacio Osorto; por el Oriente: Con propiedad del señor Santos Herrera; y por el Occidente: Con propiedad del señor Santos Lagos Corrales; los dos primeros lotes, los hubo por compra que hizo al señor Santos Lagos Lagos y el último por donación de su extinta madre Petrona Portillo, los tres lotes descritos están ubicados en Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina, en este Departamento y ha ofrecido como testigos a los señores Agustín Ramírez, Mariano Portillo, solteros, y Santos Emeterio Corrales Lagos, casado, y lo mismo Salomé Osorto, soltero, todos

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Sociedad GRUPO PROMOTOR, S. A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de Accionistas, que tendrá lugar el día lunes 11 de abril de 1983, a las 5:00 p.m. en las oficinas de la sociedad, para tratar los asuntos especificados en el Artículo 168/169 del Código de Comercio.

Si no se reune el quórum estatutario la Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

22 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A., del domicilio de Comayagüela, D. C., por este medio convoca a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 8 de abril de 1983, a las 2:00 p. m., en las Oficinas de la Empresa ubicadas en el Barrio Lempira, para tratar los asuntos a que se refieren los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día sábado 9 de abril de 1983, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los Accionistas que concurran.

Comayagüela, D. C., 11 de marzo de 1983.

MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.
F. Humberto Fajardo
Secretario.

22 M. 83

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "EMBOTELLADORA DE SULA, S. A.", de este domicilio, por este medio convoca a todos sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se reunirá en sus propias Oficinas de San Pedro Sula, a las dos con treinta minutos de la tarde (2:30 p. m.), del día sábado 9 de abril de 1983, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio vigente.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha señalada, la Asamblea se celebrará al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 17 de marzo, 1983

22 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

propietarios de bienes raíces y del mismo vecindario.—Choluteca, 14 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del Departamento de Cortés, al público en general, y para los efectos de

ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, compareció ante este Despacho el señor Héctor Bones Quiroz, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del Municipio de San Antonio, Cortés, solicitando se le extendiera Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno constante de Setenta y Una Manzana de extensión superficial, sito en el lugar de

nominado "El Terrero", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Cortés, cercado con alambre espigado y cimiento de piedra, cuyas medidas, son las siguientes: Al Norte; con carretera que del Municipio de San Antonio, Cortés, conduce a la Aldea de La Ceibita y otras y propiedad de Getrudis Chávez y Alfonso Quiroz. Al Sur; con propiedad de Cristóbal Quiroz, camino hacia las colmenas de por medio; Al Este; con dominio de Santos Ulloa y Antonio Quiroz H., y al Oeste; siempre con carretera de San Antonio, conduce a La Ceibita. El lote antes mencionado carece de título inscrito. La propiedad antes descrita la adquirió el compareciente por compra hecha a los señores Santos, Emérita, Julián los tres de apellido Hernández; Vicente, Adrián, ambos de apellido Cortés y Bernabé Tróchez Hernández. Conjunto de lotes comprados que forman un solo bloque o área de la extensión antes indicada de (71) manzanas, que posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, sin que existan otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos Pompello Hormildes Bonilla Arellano, casado, Rómulo Zenón Quiroz, soltero y Agustín Barahona Paz, casado, los tres mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos del Municipio de San Antonio de Cortés.—San Pedro Sula, Cortés, 11 de febrero de 1983.

José Heriberto Coto,
Secretario.

Juzgado Segundo de Letras
de lo Civil.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

El Consejo de Administración de la REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, convoca a sus Accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes veintidós de abril próximo entrante, a las diez de la mañana, en la ciudad de San Pedro Sula, en el local de las Oficinas de Texaco Caribbean Inc., ubicadas en el kilómetro cuatro de la carretera que conduce a Chamelecón, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebra la Asamblea en la fecha indicada, ésta se llevará a cabo el día siguiente, con los Accionistas que concurran, en el mismo lugar y a la misma hora.

Tegucigalpa, D. C., de marzo de 1983.

CARLOS ZELAYA GALINDO
Secretario del Consejo de Administración.

22 M. 83.

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo No. 52-83

Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: La solicitud presentada en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Miriam Libertad Flores Sánchez, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir Modificación del Acuerdo No- 432-80 de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, emitido a favor de su representada en el sentido de que en la lista de beneficios del mismo se incluya una máquina computadora BASIC/FOUR Nauca 714-02-02.

Resulta: Que en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se dió en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el Informe del caso.

Resulta: Que en fecha veintiuno de enero del año en curso, la Comisión conoció el Informe rendido por su Secretaría emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiera emitido teniendo en cuenta el Dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo No. 432-80 de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, emitido a favor de la empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", en el sentido de incluir en la lista de beneficios del mismo Un Computador Electrónico para el control de producción con sus repuestos y accesorios, Nauca ... 714-02-02, para ser utilizado exclusivamente dentro del plantel.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del Interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Gustavo A. Alfaro

22 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL